

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLVIII

Viernes, 18 de enero de 1991

Núm. 15

## SUMARIO

### SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado	Página
Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas ...	145

### Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución de 17 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 1991 .....	149
---	-----

### SECCION QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Aprobando con carácter definitivo estudio de detalle en avenida de San Juan de la Peña, 170, y camino de los Molinos .....	151
--	-----

Aprobando con carácter inicial Plan especial del área de intervención U-54-3 .....	151
--	-----

Aprobando con carácter definitivo estudio de detalle para el ámbito de las parcelas 01 y 02 de la manzana 62 del barrio de Villamayor .....	151
---	-----

Bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de técnico superior para la Oficina Municipal de Información al Consumidor .....	151
--	-----

#### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Diversos acuerdos relativos a la Asociación Aragonesa del Taxi .....	153
--	-----

#### Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

Autorizaciones administrativas de diversas líneas eléctricas	153-154
--	---------

### SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia .....	154
-------------------------------------	-----

### SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia .....	155-157
Juzgados de Instrucción .....	157-159
Juzgados de lo Social .....	159-160

### PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes Acequia de Morata, de Moros	
Asamblea general extraordinaria .....	160

## SECCION PRIMERA

### Jefatura del Estado

Núm. 1.589

*LEY 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.  
Saber: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### I

La presente Ley tiene como objetivo principal el establecimiento y regulación de un nivel no contributivo de prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social, como desarrollo del principio rector contenido en el artículo 41 de nuestra Constitución, que encomienda a los poderes públicos el mantenimiento de un «régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos», y, por tanto, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.17.<sup>a</sup> de la Constitución.

Con ello, vienen a completarse las reformas básicas del Sistema de la Seguridad Social iniciadas con la Ley 26/1985, de 31 de julio, de medidas urgentes para la racionalización de la estructura y de la acción protectora de la Seguridad Social, cuyo preámbulo ya preveía que, el siguiente paso, habría de ser «una regulación unitaria de las distintas acciones de los poderes públicos para integrarlas en un nivel no contributivo de pensiones en favor de aquellos ciudadanos que, encontrándose en situación de necesidad protegible, carezcan de recursos económicos propios suficientes para su subsistencia».

La trascendencia de la reforma, que la Ley introduce, se centra en la extensión del derecho a las pensiones de jubilación e invalidez y a las prestaciones económicas por hijos a cargo, del Sistema de la Seguridad Social, a todos los ciudadanos, aun cuando no hayan cotizado nunca o el tiempo suficiente para alcanzar prestaciones del nivel contributivo, por la realización de actividades profesionales. Se trata, en definitiva, de la universalización de tales prestaciones.

#### II

La ampliación de la protección social trata de dar respuesta a una aspiración social de solidaridad que, en concreto, se ha puesto de manifiesto en las encuestas realizadas en el marco de los estudios preparatorios de la Ley, según las cuales, una de las demandas prioritarias de la sociedad es la garantía de pensiones públicas para todos los ancianos o inválidos sin recursos que, por las causas que fueren, no acceden a las prestaciones hoy vigentes.

Esta manifestación de solidaridad sintoniza, además, con las más recientes orientaciones que se dan en el ámbito internacional. Las diferentes Organizaciones inter o supranacionales vienen recomendando que la Seguridad Social extienda su ámbito, con el doble propósito de garantizar a los trabajadores el mantenimiento de ingresos proporcionales a los obtenidos durante su vida activa y, al propio tiempo, asegurar a los ciudadanos, particularmente a quienes se encuentran en estado de necesidad, unas prestaciones mínimas.

Esas situaciones de necesidad, no suficientemente cubiertas por los mecanismos asistenciales hasta ahora existentes, vienen a ser satisfechas de forma más segura jurídicamente y con mayor grado de suficiencia protectora con las nuevas modalidades no contributivas de las pensiones de invalidez y jubilación, que la Ley establece. Estas prestaciones se configuran como derechos subjetivos perfectos en favor de los beneficiarios, quienes, en cuanto pensionistas de la Seguridad Social, recibirán no sólo una renta económica, sino también la asistencia médico-farmacéutica y los servicios sociales, obteniendo de esta forma una cobertura integral ante su estado de necesidad.

## III

Los únicos requisitos exigidos para el derecho a las pensiones en su modalidad no contributiva, son: con carácter general, la residencia en territorio nacional y la insuficiencia de recursos; y, con carácter específico, la edad de sesenta y cinco años, para la pensión de jubilación, y la edad de dieciocho años y el grado de minusvalía establecido, para la de invalidez.

La cuantía de ambas pensiones es uniforme y se fijará en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, si bien, para el primer año la cuantía se fija en la presente Ley. Cuando en una misma unidad de convivencia haya más de una persona con derecho a pensión, a la cuantía establecida con carácter general para un solo beneficiario, se le suma un setenta por ciento de la misma por cada uno de los restantes beneficiarios, y la cantidad así resultante se distribuye en partes iguales entre cada uno de los titulares. De esta forma, se conjuga el derecho individual a la pensión de los beneficiarios integrados en una unidad económica con la innegable repercusión de la convivencia en las economías de los miembros del grupo.

Esta modulación de la denominada economía de escala, se ha determinado adoptando parámetros recomendados por diversos Organismos supra o internacionales, tales como las Comunidades Europeas o la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

Como se ha indicado, uno de los requisitos exigidos para el derecho a las pensiones no contributivas es el de insuficiencia de recursos. Dicho requisito se objetiva en un límite de ingresos equivalente a la cuantía de la pensión. Si el beneficiario está integrado en una unidad de convivencia, se computan los ingresos de todos los miembros de la misma, a efectos de determinar si se supera el límite de ingresos. En tal supuesto, dicho límite se eleva en un setenta por ciento por cada uno de los demás integrantes de la unidad económica.

Sin embargo, la Ley contiene una importante excepción en cuanto al cómputo de los ingresos de los miembros de la unidad de convivencia, que tiene por objeto tanto favorecer la integración de las personas mayores en unidades familiares constituidas por sus hijos, como la de la protección de los minusválidos. En estos supuestos, los ingresos de los padres o, en su caso, de los hijos del pensionista no impiden el acceso a la pensión de los beneficiarios que convivan con ellos, si no superan dos veces y media el límite general establecido. De esta manera, se evita un obstáculo adicional para el acogimiento de los padres ancianos o inválidos en los hogares de sus hijos, así como se establece un mecanismo adicional de protección en favor de los minusválidos, puesto que la convivencia, por sí misma, no va a determinar la pérdida o minoración de los derechos de pensión.

## IV

Por otra parte, la Ley modifica sustancialmente las prestaciones familiares por hijos a cargo, del Sistema de la Seguridad Social, al establecer una modalidad no contributiva de estas prestaciones, que alcanza a todos aquellos ciudadanos, hasta ahora excluidos de ellas, por no estar comprendidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social. Asimismo, y dentro de la modalidad contributiva, se extiende el derecho a estas prestaciones al Régimen Especial de Autónomos que, hasta ahora, no recibía prestaciones periódicas por hijo. Con todo ello, se universaliza el derecho a las asignaciones económicas por hijo a cargo.

La generalización de las prestaciones por hijos a favor de todos los ciudadanos se conjuga con un criterio redistributivo, que se concreta en el establecimiento de unos niveles máximos de ingresos para acceder a dichas prestaciones; al mismo tiempo se procede a una elevación de la cuantía de las asignaciones, multiplicando por doce sus importes actuales, y se fija una mayor cuantía para las correspondientes por hijos con un grado de minusvalía no inferior al treinta por ciento.

La Ley establece unas nuevas prestaciones por hijos a cargo, mayores de dieciocho años y con una minusvalía no inferior al sesenta y cinco o setenta y cinco por ciento, grado que les hace depender totalmente de sus padres. Estas prestaciones, de mayor importe que las anteriormente señaladas, no se condicionan al nivel de ingresos de los beneficiarios.

Otra novedad importante, entre las prestaciones por hijo a cargo, es la equiparación del tiempo de excedencia con reserva de puesto de trabajo por cuidado de hijo, a período de cotización efectiva a la Seguridad Social, de forma que los trabajadores, que hagan uso del derecho a la citada excedencia, no vean interrumpida su carrera de seguro, completándose así la protección dispensada por la Ley 3/1989, de 3 de marzo, por la que se amplía a dieciséis semanas el permiso de maternidad y se establecen medidas para favorecer la igualdad de trato de la mujer en el trabajo.

## V

Las prestaciones no contributivas que se implantan a través de esta Ley se financiarán mediante aportaciones del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social, en correspondencia con la naturaleza de la protección y como expresión de la solidaridad general con las personas con menores recursos.

## VI

Mediante la Ley se efectúan algunas modificaciones en el actual Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para garantizar la igualdad de trato entre hombre y mujer en el ámbito de la Seguridad Social.

## VII

Por último y en lo que respecta a la técnica para instrumentar jurídicamente las reformas referidas, se ha optado por la modificación directa del citado Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, mediante la nueva redacción de determinados artículos del mismo y la inserción de otros nuevos, como expresión formal de la plena integración de las nuevas prestaciones dentro de la acción protectora de la Seguridad Social.

Asimismo, se autoriza al Gobierno para proceder a la elaboración de un nuevo Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social que acoja, debidamente aclaradas, regularizadas y armonizadas, además de las disposiciones contenidas en la presente Ley, todas las numerosas modificaciones llevadas a cabo por anteriores normas con rango de Ley, a fin de dotar al ordenamiento de la Seguridad Social de una mayor sistematica, facilidad de conocimiento y seguridad jurídica.

#### Artículo 1. Ampliación del campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social y extensión de su ámbito de acción protectora.

Se modifica el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social y se extiende su ámbito de acción protectora, a cuyo fin se da nueva redacción a los artículos 1.º, 2.º, 7.º número 3 y a las letras c) y d) del número 1 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, y se incluye un nuevo número 2 bis en el artículo 7.º de dicho Texto Refundido, todo ello en los siguientes términos:

«Artículo 1.º *Derecho de los españoles a la Seguridad Social*.—El derecho de los españoles a la Seguridad Social, establecido en el artículo 41 de la Constitución, se ajustará a lo dispuesto en la presente Ley.»

«Art. 2.º *Fines de la Seguridad Social*.—A través de la Seguridad Social, el Estado garantiza a las personas comprendidas en el campo de aplicación de aquélla, bien por realizar una actividad profesional, bien por cumplir los requisitos exigidos en la modalidad no contributiva, así como a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada en las contingencias y situaciones que en esta Ley se definen.»

«Art. 7.º, número 2 bis.

Asimismo, estarán comprendidos en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social, a efectos de las prestaciones de modalidad no contributiva, todos los españoles residentes en territorio nacional.»

«Art. 7.º, número 3.

El Gobierno, en el marco de los sistemas de protección social pública, podrá establecer medidas de protección social en favor de los españoles no residentes en España, de acuerdo con las características de los países de residencia.»

«Artículo 20, número 1.

c) Prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad laboral transitoria; invalidez, en sus modalidades contributiva y no contributiva; jubilación, en sus modalidades contributiva y no contributiva; desempleo, que se regirá por su legislación específica; muerte y supervivencia; así como las que se otorgan en las contingencias y situaciones especiales que reglamentariamente se determinen por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Las prestaciones económicas por invalidez y jubilación, en sus modalidades no contributivas, se otorgarán, en cualquier caso, de acuerdo con la regulación que de las mismas se contiene en el Título II de la presente Ley.

d) Prestaciones familiares por hijo a cargo, en sus modalidades contributiva y no contributiva.

Las prestaciones familiares por hijo a cargo, en su modalidad no contributiva, se otorgarán de acuerdo con la regulación que de las mismas se contiene en el Título II de la presente Ley.»

#### Artículo 2. Establecimiento de las modalidades no contributivas de las pensiones de invalidez y jubilación.

Se establecen en el Sistema de la Seguridad Social las modalidades no contributivas de las pensiones de invalidez y jubilación, a cuyo fin se modifica el número 1 del artículo 132 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, y se incluyen en el mismo los artículos 136 bis, 137 bis, 138 bis, 154 bis, 155 bis y 156 bis, todo ello en los siguientes términos:

«Art. 132, número 1.

En la modalidad contributiva, es invalidez la situación de alteración continuada de la salud que imposibilita o limita a quien la padece para la realización de una actividad profesional.

En la modalidad no contributiva, podrán ser constitutivas de invalidez las deficiencias, previsiblemente permanentes de carácter físico o psíquico, congénitas o no, que anulen o modifiquen la capacidad física, psíquica o sensorial de quienes la padecen.

La invalidez, en su modalidad contributiva, puede ser provisional o permanente.»

«Art. 136 bis. *Cuantía de la pensión de invalidez en su modalidad no contributiva*.—1. La cuantía de la pensión de invalidez en su modalidad no contributiva se fijará, en su importe anual, en el correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Su pago se fraccionará en 14 pagas, correspondientes a cada uno de los meses del



año y dos pagas extraordinarias, que se devengarán en los meses de junio y noviembre.

Cuando en una misma unidad económica concurre más de un beneficiario con derecho a pensión de esta misma naturaleza, la cuantía de cada una de las pensiones vendrá determinada en función de las siguientes reglas:

Primera.—Al importe referido en el primer párrafo de este número se le sumará el setenta por ciento de esa misma cuantía, tantas veces como número de beneficiarios, menos uno, existan en la unidad económica.

Segunda.—La cuantía de la pensión para cada uno de los beneficiarios será igual al cociente de dividir el resultado de la suma prevista en la regla Primera por el número de beneficiarios con derecho a pensión.

2. Las cuantías resultantes de la aplicación de lo establecido en el número anterior de este artículo, calculadas en cómputo anual, se reducirán en un importe igual al de las rentas o ingresos anuales de que, en su caso, disponga cada beneficiario.

3. En los casos de convivencia del beneficiario o beneficiarios con personas no beneficiarias, si la suma de los ingresos o rentas anuales de la unidad económica más la pensión o pensiones no contributivas, calculadas conforme a lo dispuesto en los dos números anteriores, superará el límite de acumulación de recursos establecidos en los números 2 y 3 del artículo 137 bis, la pensión o pensiones se reducirán, para no sobrepasar el mencionado límite, disminuyendo, en igual cuantía, cada una de las pensiones.

4. No obstante lo establecido en los números 2 y 3 anteriores, la cuantía de la pensión reconocida será, como mínimo, del veinticinco por ciento del importe de la pensión a que se refiere el número 1 de este artículo.

5. A efectos de lo dispuesto en los números anteriores, son rentas e ingresos computables los que se determinan como tales en el número 5 del artículo 137 bis.»

«Art. 137 bis. *Beneficiarios de la pensión de invalidez en su modalidad no contributiva.*—1. Tendrán derecho a la pensión de invalidez, en su modalidad no contributiva, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de dieciocho y menor de sesenta y cinco años de edad.  
b) Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la pensión.

c) Estar afectadas por una minusvalía o por una enfermedad crónica, en un grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento.

d) Carecer de rentas o ingresos suficientes. Se considerará que existen rentas o ingresos insuficientes cuando la suma, en cómputo anual, de los mismos sea inferior al importe, también en cómputo anual, de la prestación a que se refiere el número 1 del artículo 136 bis.

Aunque el solicitante carezca de rentas o ingresos propios, en los términos señalados en el párrafo anterior, si convive con otras personas en una misma unidad económica, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas o ingresos suficientes cuando la suma de los de todos los integrantes de aquella sea inferior al límite de acumulación de recursos obtenido conforme a lo establecido en los números siguientes.

2. Los límites de acumulación de recursos, en el supuesto de unidad económica, serán equivalentes a la cuantía, en cómputo anual, de la pensión, más el resultado de multiplicar el setenta por ciento de dicha cifra por el número de convivientes, menos uno.

3. Cuando la convivencia, dentro de una misma unidad económica, se produzca entre el solicitante y sus descendientes o ascendientes en primer grado, los límites de acumulación de recursos serán equivalentes a dos veces y media de la cuantía que resulte de aplicar lo dispuesto en el número 2.

4. Existirá unidad económica en todos los casos de convivencia de un beneficiario con otras personas, sean o no beneficiarias, unidas con aquél por matrimonio o por lazos de parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado.

5. A efectos de lo establecido en los números anteriores, se considerarán como ingresos o rentas computables, cualesquiera bienes y derechos, derivados tanto del trabajo como del capital, así como los de naturaleza prestacional.

Cuando el solicitante o los miembros de la unidad de convivencia en que esté inserto dispongan de bienes muebles o inmuebles, se tendrán en cuenta sus rendimientos efectivos. Si no existen rendimientos efectivos, se valorarán según las normas establecidas para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con la excepción, en todo caso, de la vivienda habitualmente ocupada por el beneficiario. Tampoco se computarán las asignaciones periódicas por hijos a cargo.

6. Las personas que, cumpliendo los requisitos señalados en los apartados a), b) y d) del número 1 anterior, estén afectadas por una minusvalía o enfermedad crónica en un grado igual o superior al setenta y cinco por ciento y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o más esenciales, necesiten el concurso de otra persona para realizar los actos análogos de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos, tendrán derecho a un complemento equivalente al cincuenta por ciento del importe de la pensión a que se refiere el primer párrafo del número 1 del artículo 136 bis.

7. Las rentas o ingresos propios, así como los ajenos computables, por razón de convivencia en una misma unidad económica, y la residencia en territorio español, condicionan tanto el derecho a pensión como a la conservación de la misma y, en su caso, la cuantía de aquélla.»

«Art. 138 bis. *Compatibilidad y efectos de las pensiones de invalidez en su modalidad no contributiva.*—1. Las pensiones de invalidez en su

modalidad no contributiva no impedirán el ejercicio de aquellas actividades, sean o no lucrativas, compatibles con el estado del inválido, y que no representen un cambio en su capacidad de trabajo.

2. Los efectos económicos del reconocimiento del derecho a las pensiones de invalidez en su modalidad no contributiva se producirán a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que se presente la solicitud.»

«Art. 154 bis. *Beneficiarios de la pensión de jubilación en su modalidad no contributiva.*—Tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad no contributiva, las personas que, habiendo cumplido sesenta y cinco años de edad, carezcan de rentas o ingresos en cuantía superior a los límites establecidos en el artículo 137 bis, residan legalmente en territorio español y lo hayan hecho durante diez años entre la edad de dieciséis años y la edad de devengo de la pensión, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la solicitud de la prestación.»

«Art. 155 bis. *Cuantía de la pensión de jubilación en su modalidad no contributiva.*—Para la determinación de la cuantía de la pensión de jubilación, en su modalidad no contributiva, se estará a lo dispuesto para la pensión de invalidez en el artículo 136 bis.»

«Art. 156 bis. *Efectos del reconocimiento del derecho a la pensión de jubilación en su modalidad no contributiva.*—Los efectos económicos del reconocimiento del derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad no contributiva, se producirán a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que se presente la solicitud.»

### Artículo 3. *Modificación de las prestaciones familiares por hijo a cargo.*

Se modifica la regulación de las prestaciones familiares por hijo a cargo contenida en el Capítulo X, Título II, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, a cuyo fin se da nueva redacción a los artículos 167, 168, 169 y 170 del Texto Refundido citado, en los siguientes términos:

«Art. 167. *Prestaciones.*—1. Las prestaciones de protección por hijo a cargo consistirán en:

a) Una asignación económica, en sus modalidades contributiva y no contributiva, por cada hijo menor de dieciocho años o afectado por una minusvalía en un grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento, a cargo del beneficiario, cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación de aquéllos.

b) La consideración, como período de cotización efectiva, del primer año con reserva de puesto de trabajo del período de excedencia que los trabajadores, de acuerdo con la legislación laboral, disfruten en razón del cuidado de cada hijo.

2. La cuantía de la asignación económica a que se refiere la letra a) del número anterior será, en cómputo anual, de 36.000 pesetas, salvo las reglas especiales que se contienen en el número siguiente.

3. En los casos de que el hijo a cargo tenga la condición de minusválido, el importe de la asignación económica será, en cómputo anual, el siguiente:

3.1 72.000 pesetas, cuando el hijo a cargo sea menor de dieciocho años y el grado de minusvalía sea igual o superior al treinta y tres por ciento.

3.2 312.000 pesetas, cuando el hijo a cargo sea mayor de dieciocho años y esté afectado por una minusvalía en un grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento.

3.3 468.000 pesetas, cuando el hijo a cargo sea mayor de dieciocho años, esté afectado por una minusvalía en un grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento y, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

4. Las asignaciones económicas a que se refieren los números anteriores se gestionarán directamente por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y se devengarán en función de las mensualidades a que, dentro de cada ejercicio económico, tenga derecho el beneficiario.

El abono de las asignaciones económicas se efectuará con la periodicidad que se establezca en las normas de desarrollo de esta Ley.»

«Art. 168. *Beneficiarios.*—1. Tendrán derecho a la asignación económica por hijo a cargo, en su modalidad contributiva:

a) Los trabajadores por cuenta ajena que, reuniendo la condición general exigida en el número 1 del artículo 94, no perciban ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superior a un millón de pesetas. La cuantía anterior se incrementará en un quince por ciento por cada hijo a cargo, a partir del segundo, éste incluido.

b) Los pensionistas de este Régimen General por cualquier contingencia o situación, en la modalidad contributiva, y los perceptores del subsidio de invalidez provisional, que no perciban ingresos, incluidos en ellos la pensión o el subsidio, superiores a la cuantía indicada en el apartado anterior.

2. Tendrán derecho a la asignación económica por hijo a cargo, en su modalidad no contributiva, quienes:

a) Residan legalmente en territorio español.  
b) Tengan a cargo hijos en quienes concurren las condiciones establecidas en el apartado a) del número 1 del artículo anterior.

c) No perciban ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a los límites que se establecen en el apartado a) del número 1 de este artículo, y

d) No tengan derecho, ni el padre ni la madre, a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro Régimen público de protección social.

3. No obstante lo establecido en los números anteriores, también podrán ser beneficiarios de las asignaciones económicas por hijo a cargo las personas señaladas en los mismos, que perciban ingresos anuales, por cualquier naturaleza, que, superando la cifra indicada en los números 1 ó 2, sean inferiores a la cuantía que resulte de sumar a dicha cifra el producto de multiplicar el importe anual de la asignación por hijo por el número de hijos a cargo de los beneficiarios.

La cuantía anual de la asignación será igual a la diferencia entre los ingresos percibidos por el beneficiario y la cifra resultante de aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior. Dicha cuantía será distribuida entre los hijos a cargo del beneficiario y las mensualidades a que, dentro de cada ejercicio económico, se tenga derecho a la asignación, siendo redondeada, una vez efectuada dicha distribución, al múltiplo de mil más cercano por exceso.

No se reconocerá asignación económica por hijo a cargo, cuando la diferencia a que se refiere el párrafo anterior sea inferior a 3.000 pesetas anuales por cada hijo a cargo.

4. En el supuesto de convivencia del padre y de la madre, si la suma de los ingresos de ambos superase los límites de ingresos establecidos en los números anteriores de este artículo, no se reconocerá la condición de beneficiario a ninguno de ellos.

5. Serán asimismo beneficiarios de la asignación que, en su caso y en razón de ellos, hubiera correspondido a sus padres, aquellos huérfanos de padre y madre, menores de dieciocho años o minusválidos, en un grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento, sean o no pensionistas de orfandad del sistema de la Seguridad Social.

Igual criterio se seguirá en el supuesto de quienes no sean huérfanos y hayan sido abandonados por sus padres, se encuentren o no en régimen de acogimiento familiar.

Cuando se trate de menores no minusválidos, será requisito indispensable que sus ingresos anuales, incluida, en su caso, la pensión de orfandad, no superen el límite establecido en el número 1, letra a), del presente artículo.

6. A efectos del reconocimiento de la condición de beneficiario de las asignaciones económicas previstas en los apartados 3.1, 3.2 y 3.3 del artículo anterior, no se exigirá límite de recursos económicos.

7. En los casos de separación judicial o divorcio, el derecho al percibo de la asignación señalada en el artículo anterior se conservará para el padre o la madre por los hijos que tenga a su cargo, aunque se trate de persona distinta a aquella que la tenía reconocida antes de producirse la separación judicial o divorcio, siempre que quien tenga los hijos a cargo no supere los límites de ingresos anuales establecidos en los números anteriores.»

«Art. 169. *Incompatibilidades.*—1. En el supuesto de que en el padre y la madre concurren las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de la asignación económica a que se refiere el artículo 167, el derecho a percibirla sólo podrá ser reconocido en favor de uno de ellos.

2. La asignación por hijo a cargo, establecida en el artículo 167, será incompatible con la percepción, por parte del padre o la madre, de cualquier otra prestación análoga establecida en los restantes Regímenes Públicos de protección social.»

«Art. 170. *Declaración y efectos de las variaciones familiares.* 1. Todo beneficiario estará obligado a declarar cuantas variaciones se produzcan en su familia, siempre que éstas deban ser tenidas en cuenta a efectos del nacimiento, modificación o extinción del derecho.

En ningún caso será necesario acreditar documentalmente aquellos hechos o circunstancias, tales como el importe de las pensiones y subsidios, que la Administración de la Seguridad Social deba conocer por sí directamente.

Todo beneficiario estará obligado a presentar, dentro del primer trimestre de cada año, una declaración expresiva de los ingresos habidos durante el año anterior.

2. Cuando se produzcan las variaciones a que se refiere el número anterior, surtirán efecto, en caso de nacimiento del derecho, a partir del día primero del trimestre natural inmediatamente siguiente a la fecha en que se haya solicitado el reconocimiento del mismo y, en caso de extinción del derecho, tales variaciones no producirán efecto hasta el último día del trimestre natural dentro del cual se haya producido la variación de que se trate.»

*Artículo 4. Modificaciones en orden a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombre y mujer.*

1. Con objeto de garantizar la igualdad de trato entre hombre y mujer, los términos «esposas», «esposas» y «viuda» contenidos, respectivamente, en el párrafo 2.º, número 1, artículo 36; en la letra c), número 1, artículo 100; en el artículo 159; y en el artículo 160, 1, todos ellos del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, quedan sustituidos, respectivamente, por los de «cónyuge», «cónyuges» y «cónyuge superviviente».

2. A los mismos efectos señalados en el número anterior, se da nueva redacción a los artículos 162, número 2, y 163, número 1, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, en los términos siguientes:

«Art. 162, número 2.

En todo caso, se reconocerá derecho a pensión a los hijos o hermanos de beneficiarios de pensiones contributivas de jubilación e invalidez en quienes se den, en los términos que se establezcan en los Reglamentos

Generales, las siguientes circunstancias: haber convivido con el causante y a su cargo, ser mayores de cuarenta y cinco años y solteros, divorciados o viudos, acreditar dedicación prolongada al cuidado del causante y carecer de medios propios de vida.»

«Art. 163, número 1.

En el caso de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional, el cónyuge superviviente y los huérfanos tendrán derecho a una indemnización a tanto alzado, cuya cuantía uniforme se determinará en los Reglamentos Generales de esta Ley.»

*Artículo 5. Otras modificaciones.*

Como consecuencia del establecimiento de las modalidades no contributivas de las pensiones de invalidez y jubilación, y de la nueva regulación de las prestaciones familiares por hijo a cargo, se revisan algunos contenidos terminológicos del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, modificando, a tal efecto, las rúbricas de sus artículos 136, 137, 154 y 155, y del Capítulo X, del Título II, y se da nueva redacción al apartado b), número 1, del artículo 158 de dicho Texto Refundido, todo ello en los términos siguientes:

«Art. 136. *Prestaciones por invalidez permanente, en su modalidad contributiva.*»

«Art. 137. *Beneficiarios de las prestaciones por invalidez permanente, en su modalidad contributiva.*»

«Art. 154. *Beneficiarios de la pensión de jubilación en su modalidad contributiva.*»

«Art. 155. *Cuantía de la pensión de jubilación en su modalidad contributiva.*»

«Capítulo X. *Prestaciones familiares por hijo a cargo.*»

«Art. 158, número 1, letra b).

Los inválidos provisionales y los pensionistas, por invalidez permanente y jubilación, ambas en su modalidad contributiva.»

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—1. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la cuantía de la pensión a que se refiere el artículo 136 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por la presente Ley, será en cómputo anual de 364.000 pesetas.

2. La cuantía de la pensión citada en el número anterior se actualizará en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado y respecto de la cuantía del ejercicio anterior, al menos, en el mismo porcentaje que en dicha Ley se establezca como incremento general de las pensiones contributivas de la Seguridad Social.

Segunda.—1. El grado de minusvalía o de la enfermedad crónica padecida, a efectos del reconocimiento de la pensión de invalidez en su modalidad no contributiva, así como de las asignaciones por hijo minusválido a cargo se determinará mediante la aplicación de un baremo, en el que serán objeto de valoración tanto los factores físicos, psíquicos o sensoriales del presunto minusválido como los factores sociales complementarios, y que será aprobado por el Gobierno, en el Real Decreto de desarrollo de esta Ley.

2. Asimismo, la situación de dependencia y la necesidad del concurso de una tercera persona a que se refieren el número 6 del artículo 137 bis y el número 3 del artículo 167, ambos del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por la presente Ley, se determinará mediante la aplicación de un baremo, que será aprobado por el Gobierno, en el Real Decreto de desarrollo de esta Ley.

Tercera.—1. La condición de beneficiario de la modalidad no contributiva de las pensiones de la Seguridad Social será incompatible con la percepción de los beneficios de la modalidad no contributiva de las pensiones asistenciales reguladas en la Ley de 21 de julio de 1960, así como de los subsidios a que se refiere la Disposición Transitoria Primera de la presente Ley.

2. La percepción de las asignaciones económicas por hijo minusválido a cargo, establecidas en los apartados 3.2 y 3.3 del artículo 167 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 3 de esta Ley, será incompatible con la condición, por parte del hijo minusválido, de pensionista de invalidez o jubilación en la modalidad no contributiva, así como con la de beneficiario de las pensiones asistenciales, reguladas en la Ley de 21 de julio de 1960, o de los subsidios a que se refiere la Disposición Transitoria Primera de la presente Ley.

Cuarta.—1. Las pensiones de invalidez y jubilación, en sus modalidades no contributivas, serán gestionadas por el Instituto Nacional de Servicios Sociales o, en su caso, por las Comunidades Autónomas estatutariamente competentes, a las que hubiesen sido transferidos los servicios del referido Organismo.

2. Se autoriza al Gobierno para que pueda establecer con las Comunidades Autónomas a quienes no les hubieran sido transferidos los servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales a su territorio, los oportunos acuerdos, en orden a que las pensiones no contributivas de la Seguridad Social puedan ser gestionadas por aquellas.

Quinta.—1. Los perceptores de las pensiones de invalidez y jubilación, en sus modalidades no contributivas, estarán obligados a comunicar a la Entidad que les abone la prestación cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia y cuantas puedan tener incidencia en la conservación o la cuantía de aquella. En todo caso, el beneficiario deberá presentar, en el primer trimestre de cada año, una declaración de los ingresos de la respectiva unidad económica de la que



forma parte, referida al año inmediato precedente.

2. Las pensiones de invalidez y jubilación citadas en el número anterior quedarán integradas en el Banco de Datos en materia de pensiones públicas, regulado por Real Decreto 2566/1985, de 27 de diciembre, constituido en el Instituto Nacional de la Seguridad Social y gestionado por dicho Organismo.

A tal fin, las Entidades y Organismos que gestionen las pensiones de invalidez y jubilación, en sus modalidades no contributivas, vendrán obligados a comunicar al Instituto Nacional de la Seguridad Social los datos que, referentes a las pensiones que hubiesen concedido, se establezcan en el Real Decreto de desarrollo de esta Ley.

Sexta.—En los Regímenes Especiales de la Seguridad Social Agrario, de Trabajadores del Mar, de la Minería del Carbón, de Empleados de Hogar y de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las prestaciones por hijo a cargo se reconocerán en los términos previstos en el artículo 3 de esta Ley.

Séptima.—Reglamentariamente se determinará la forma en que se remitirán a las Entidades encargadas de la gestión de las pensiones de la Seguridad Social, los datos que aquéllas requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Octava.—Las prestaciones no contributivas establecidas en esta Ley, así como las asignaciones económicas por minusvalía, a que se refiere el número 3 del artículo 167 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 3 de esta Ley, se financiarán con cargo a las aportaciones del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social.

Novena.—A partir de la entrada en vigor de la presente Ley quedan suprimidos el subsidio de garantía de ingresos mínimos y el subsidio por ayuda de tercera persona previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos. El resto de prestaciones previstas en la referida Ley continuarán siendo reconocidas en los términos y condiciones que se determinan en la misma y en sus normas de desarrollo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—1. No obstante lo establecido en la Disposición Adicional Novena, quienes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley tuvieran ya reconocido el derecho a los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona continuarán en el percibo de los mismos en los términos y condiciones que se prevén en la legislación específica que los regula, salvo que los interesados pasen a percibir una pensión no contributiva, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de esta Disposición, las normas previstas en la legislación específica respecto a los importes a percibir por los beneficiarios del subsidio de garantía de ingreso mínimo, atendidos en Centros públicos o privados quedan suprimidas, con independencia de la participación de los beneficiarios de este subsidio en el coste de la estancia, conforme a las normas vigentes de carácter general aplicables, a la financiación de tales Centros.

Segunda.—Los efectos económicos de las asignaciones de Seguridad Social por hijo a cargo, así como de las prestaciones económicas de Seguridad Social en favor de minusválidos, que quedan derogadas por la presente Ley, se extenderán hasta la fecha del vencimiento del primer pago de las asignaciones por hijo a cargo, a que se refiere el número 2 del artículo 167 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 3 de la presente Ley, sin perjuicio de que a los beneficiarios de estas últimas asignaciones se les deduzca el importe percibido en concepto de las prestaciones económicas que se derogan, desde la fecha de devengo de aquéllas.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ley, y expresamente las siguientes:

- El número 2 del artículo 160 y la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo.
- El artículo 8.º de la Ley 25/1971, de 19 de junio, en lo que se refiere a su aplicación en el Sistema de la Seguridad Social.
- Los artículos 2.º, a), 3.º, 6.º y 9.º de la Orden de 8 de mayo de 1970, por la que se aprueba el Texto Refundido de los Decretos 2421/1968, de 20 de septiembre, y 1076/1970, de 9 de abril.
- El Real Decreto 2364/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el complemento de protección familiar por hijo a cargo en razón de menores ingresos del beneficiario en el Sistema de la Seguridad Social.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—1. Se faculta al Gobierno para que, en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, proceda a la elaboración de un Texto Refundido que regularice, aclare y armonice la presente Ley, con los textos legales siguientes:

- Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo.
- Ley 40/1980, de 5 de julio, de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social.
- Real Decreto-ley 10/1981, de 19 de junio, de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social.

- Real Decreto-ley 13/1981, de 20 de agosto, sobre determinación de la base reguladora de la pensión de jubilación de la Seguridad Social.
- Ley 26/1985, de 31 de julio, de Medidas Urgentes para la Racionalización de la Estructura y de la Acción Protectora de la Seguridad Social.

2. Se autoriza también al Gobierno para que integre en dicho Texto Refundido regularizadas, aclaradas y armonizadas las disposiciones en materia de Seguridad Social contenidas en normas con rango de Ley y, expresamente, en las siguientes Leyes:

- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas.
- Real Decreto-Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.
- Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social.
- Ley 3/1989, de 3 de marzo, por la que se amplía a dieciséis semanas el permiso de maternidad y se establecen medidas para favorecer la igualdad de trato de la mujer en el trabajo.
- Disposiciones con vigencia permanente, contenidas en las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado.

3. Se exceptúa de la refundición a que se refieren los dos números anteriores las materias relativas a asistencia sanitaria y a protección por desempleo.

Segunda.—Se faculta al Gobierno para dictar las normas de aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Por tanto,  
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

(Del "BOE" núm. 306, de fecha 22 de diciembre de 1990.)

### Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Núm. 1.311

RESOLUCION de 17 de diciembre de 1990 de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 1991.

Vista la relación de fiestas laborales para el año 1991 remitidas por las Comunidades Autónomas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre;

Resultando que la remisión de la relación de fiestas laborales a que se ha hecho referencia tiene por objeto el de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo dispuesto en el artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983;

Considerando que la Dirección General de Trabajo es competente para disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de fiestas comunicadas, en consonancia con lo previsto en el ya mencionado artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983 y en el artículo 10 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, a fin de dar cumplimiento a la finalidad de facilitar el general conocimiento en todo el territorio nacional del conjunto de las fiestas laborales, de forma tal que, junto con la publicación de las fiestas de las Comunidades Autónomas, se transcriban también las fiestas laborales de ámbito nacional de carácter permanente que figuran en el mencionado precepto;

Considerando que entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas, en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983 se encuentra la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coincidan en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que sean tradicionales;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General de Trabajo acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de fiestas de ámbito nacional y de Comunidad Autónoma que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.—El Director general, Francisco González de Lena.

COMUNIDADES AUTONOMAS	—ANDA- LUCIA	ARAGON	ASTU- RIAS	BALEA- RES.—	CANA- RIAS	CANTA- BRIA.—	CASTILLA L.MANCHA	CASTILLA Y LEON.—	CATA- LUÑA.	COMUN. VALENC.	EXTRE- MADURA	GALICIA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	PAIS VASCO	LA RIOJA
FECHA DE LAS FIESTAS																	
<b>ENERO</b>																	
1 Año Nuevo	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
7 Lunes siguiente a Epifanía	X		X			X	X				X			X			
<b>FEBRERO</b>																	
28 Día de Andalucía	X																
<b>MARZO</b>																	
19 San José	X	X	X		X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X
28 Jueves Santo	X	X	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X
29 Viernes Santo	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
<b>ABRIL</b>																	
1 Lunes de Pascua									X	X					X	X	X
23 San Jorge		X															
23 Fiesta de la Comu- nidad Castilla- León.								X									
<b>MAYO</b>																	
1 Fiesta del Trabajo	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
2 Fiesta de la Comun. de Madrid.													X				
17 Día Das Letras Gal- legas.												X					
30 Día de Canarias.					X												
31 Día de Castilla - La Mancha.							X										
<b>JUNIO</b>																	
24 San Juan									X								
<b>JULIO</b>																	
25 Santiago Apostol		X		X	X			X							X	X	X
25 (Día Nal. de Gali- cia).												X					
<b>AGOSTO</b>																	
15 Asunc. de la Virgen	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
<b>SEPTIEMBRE</b>																	
11 Fiesta Nacional									X								
16 N.ª.ª. Bienvenida						X											
<b>OCTUBRE</b>																	
9 Día de la Comunidad Valenciana.										X							
12 Fiesta Nal. de Es- paña.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
<b>NOVIEMBRE</b>																	
1 Todos Los Santos	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
<b>DICIEMBRE</b>																	
6 Día de la Constitu- ción.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
9 Lunes siguiente a - la fiesta de la In- maculada.			X	X	X	X					X		X	X			
25 Natividad del Señor	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
26 San Esteban				X					X								

(Del "BOE" núm. 308, de fecha 25 de diciembre de 1990.)



## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 1.296

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1990, acordó aprobar con carácter definitivo el estudio de detalle en avenida de San Juan de la Peña, número 170, y camino de los Molinos, según proyecto instado por Inmobiliaria Hispano Británica, S. A. Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1990. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 1.541

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1990, acordó aprobar con carácter inicial el Plan especial del área de intervención U-54-3, avenida de Cataluña, núm. 287, según proyecto instado por Hogares Nuevos, S. A., y ello con sujeción a las prescripciones que se señalan en el acuerdo.

Mediante el presente anuncio, el expediente número 3.079.188-90 se somete a información pública durante el plazo de un mes en el Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Domingo Miral, sin número, antiguo Cuartel Palafox), en horas de oficina.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 1.743

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1990, acordó aprobar con carácter definitivo el estudio de detalle para el ámbito de las parcelas 01 y 02 de la manzana 62 del barrio de Villamayor, según proyecto instado por Construcciones M. A. Romanos, S. L., debiéndose en el futuro proyecto de construcción cumplimentar las prescripciones siguientes:

1.ª Deberá cumplir la condición de vivienda exterior, tal y como se define en la norma 3.2.2 del Plan general municipal de ordenación.

2.ª Las medianeras vistas deberán tener tratamiento de fachada.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1990. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 82.648

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 23 de noviembre de 1990, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985; Ley 30 de 1984, de 2 de agosto; Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, y demás disposiciones concordantes, para la provisión, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de técnico superior para la Oficina Municipal de Información al Consumidor, en desarrollo de la oferta de empleo público para 1990, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de marzo de 1990, plaza que podrá ser incrementada con las vacantes existentes en el momento de elevar propuesta por el tribunal calificador, si así lo acuerda la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, de acuerdo con las siguientes bases:

1.ª Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de técnico superior para la Oficina Municipal de Información al Consumidor, de la plantilla de personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento, dotada con el sueldo correspondiente al grupo A, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.ª Condiciones generales. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos los 18 años de edad.
- Estar en posesión del título de licenciado en Derecho.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones del cargo.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Los requisitos exigidos en la presente base se entenderán referidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

3.ª Instancias. — En las instancias, los interesados deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, dirigiéndose al Ilmo. señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento, presentándose en el Registro General de la Corporación en el plazo máximo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*. La presentación de instancias podrá realizarse también en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.ª Admisión, exclusión y recusación. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia dictará resolución, en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Esta lista se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, señalando el orden de actuación de los aspirantes y calendario o fecha y lugar de celebración del primer ejercicio. Dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, y si transcurriesen éstos sin que existan, la lista se elevará a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

5.ª Tribunal. — Juzgará los ejercicios de la oposición y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Ilmo. señor alcalde-presidente, o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: Un concejal designado por la Alcaldía; la directora del Área de Sanidad y Acción Social, o técnico en quien delegue; el jefe del Servicio, o técnico en quien delegue; un representante del profesorado, designado por el Instituto Aragonés de Administración Pública; un representante de la Diputación General de Aragón, y un representante de los trabajadores, designado por el comité de empresa.

Secretario: El jefe del Servicio de Personal, o funcionario en quien delegue.

Los nombres de los miembros del tribunal se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de diez días hábiles, siguientes a dicha publicación. Asimismo, deberán abstenerse de formar parte del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la autoridad competente.

6.ª Ejercicios de la oposición. — Constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio (teórico). — Consistirá en la realización de un cuestionario de setenta y cinco preguntas, con respuestas alternativas, sobre el contenido del anexo que se acompaña a la presente convocatoria, durante un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos. Tendrá carácter eliminatorio.

Segundo ejercicio (evaluación psicológica). — Consistirá en la realización de cuestionarios de personalidad y entrevistas tendentes a poner de manifiesto la adecuación de las características de los aspirantes en relación al puesto de trabajo. Este ejercicio no tendrá carácter eliminatorio.

Tercer ejercicio (teórico). — Consistirá en desarrollar por escrito, en un tiempo máximo de tres horas, tres temas extraídos al azar de entre los comprendidos en el anexo I que se acompaña a la convocatoria. Posteriormente deberá ser leído por los opositores ante el tribunal, pudiendo éste realizar las preguntas que estime convenientes sobre materias objeto de los mismos y pedir cualquier otra explicación complementaria.

Cuarto ejercicio (práctico). — Consistirá en la realización de aquellos supuestos relacionados con el trabajo a desempeñar que proponga el tribunal inmediatamente antes de comenzar el ejercicio. Tendrá carácter eliminatorio.

7.ª Forma de calificación de los ejercicios. — Los ejercicios de la oposición serán eliminatorios, a excepción del segundo, y se calificarán separada e independientemente por el tribunal, pudiendo atribuir a cada aspirante en cada uno de ellos de 0 a 10 puntos, siendo preciso alcanzar un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos para pasar al siguiente, excepto en el segundo, que se calificará de 1 a 3 puntos.

Una vez comenzadas las pruebas no será obligatoria la publicación de sucesivos anuncios de las restantes pruebas en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Estos anuncios deberán hacerse públicos con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de la misma, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en algún momento llega a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culta a la jurisdicción si se apreciare inexactitud en la solicitud que formuló.

8.ª Propuesta, aportación de documentos y reconocimiento médico. — Una vez terminada la calificación de los ejercicios, el tribunal expone la relación de aprobados, de mayor a menor puntuación alcanzada, haciéndola pública en el tablón de edictos de la Casa Consistorial. En ningún caso el número de aspirantes propuestos excederá el de plazas vacantes al momento de la propuesta. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Corporación, en el plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y deberán someterse a

reconocimiento médico, previa citación que le será cursada por el Servicio de Personal.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación o el resultado del reconocimiento fuera "no apto", no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

9.<sup>a</sup> Toma de posesión. — Efectuado el nombramiento por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, se notificará al interesado, quien vendrá obligado a tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la recepción de la notificación, compareciendo para ello en el Negociado de Selección del Servicio de Personal. Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se entenderá que renuncia a la plaza y consiguiente nombramiento.

10.<sup>a</sup> Impugnación y supletoriedad. — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo establecido en el Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre; Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y Ley 30 de 1984, de 2 de agosto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1990. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

#### A N E X O

- Tema 1. La Constitución española de 1978. — Principios generales.
- Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- Tema 3. La Corona. — El Poder legislativo.
- Tema 4. El Gobierno y la Administración del Estado.
- Tema 5. El Poder judicial.
- Tema 6. Organización territorial del Estado. — Los Estatutos de Autonomía: su significado.
- Tema 7. El Estatuto de Autonomía de Aragón.
- Tema 8. La Administración pública en el ordenamiento español. — Administración del Estado. — Administración local. — Administración institucional y corporativa.
- Tema 9. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. — Fuentes del Derecho público.
- Tema 10. Formas de la acción administrativa. — Fomento, policía y servicio público.
- Tema 11. La Ley: teoría general. — Tipos de leyes. — Disposiciones del ejecutivo con fuerza de Ley: Decretos-ley y decretos legislativos.
- Tema 12. El Reglamento. — Relaciones entre la Ley y el Reglamento. Reserva de la Ley y reserva reglamentaria. — La potestad reglamentaria y sus límites. — El control de los Reglamentos ilegales.
- Tema 13. Normas legislativas y reglamentarias de las comunidades autónomas. — La potestad reglamentaria de las entidades locales. — Relaciones entre normas del Estado y de las comunidades autónomas.
- Tema 14. El Derecho administrativo: concepto y contenido. — Tipos históricos de Derecho administrativo. — Sistemas contemporáneos de Derecho administrativo.
- Tema 15. La Administración pública y el derecho. — El principio de legalidad. — El poder de autotutela de la Administración. — El control jurisdiccional de la Administración y las relaciones entre la Administración y la Justicia.
- Tema 16. Teoría del administrado. — Clases de administrados. — La capacidad de los administrados y sus causas modificativas. — Las situaciones jurídicas subjetivas, en especial los derechos subjetivos y los intereses legítimos.
- Tema 17. La actuación de la Administración. — Los actos administrativos en cuanto actos jurídicos. — Concepto, elementos, eficacia y validez de los actos administrativos.
- Tema 18. El procedimiento administrativo. — El procedimiento administrativo como garantía.
- Tema 19. La revisión de los actos administrativos. — Los recursos administrativos. — La jurisdicción contencioso-administrativa.
- Tema 20. Los contratos administrativos. — Principios fundamentales de la vigente legislación sobre contratos del Estado.
- Tema 21. El régimen jurídico de la responsabilidad patrimonial en el Derecho especial.
- Tema 22. La función pública. — La relación de servicios entre la Administración y los empleados públicos. — Régimen estatutario y derecho laboral. — La reforma de la función pública española de 1984. — Estructura de la función pública española. — Organos superiores de la función pública.
- Tema 23. Función pública del Estado y de las comunidades autónomas. Selección de los funcionarios públicos. — Adquisición de la condición de funcionario público. — Situaciones administrativas. — Extinción de la relación funcional.
- Tema 24. Los derechos de los funcionarios públicos. — Los derechos de sindicación y huelga. — La responsabilidad de los funcionarios públicos y de los agentes de la Administración. — Régimen disciplinario. — Deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos.
- Tema 25. Personal laboral al servicio de las administraciones públicas. Régimen general. — Contratación. — La negociación colectiva en la Administración: el acuerdo-marco del personal laboral al servicio de la Administración.
- Tema 26. La clasificación tradicional de las formas de acción administrativa. — El fomento: manifestaciones más importantes de la acción administrativa y de fomento.
- Tema 27. La actividad administrativa de policía en el Estado de Derecho. — Manifestaciones más importantes de la acción de policía en la Administración del Estado.
- Tema 28. La actividad administrativa de servicios públicos. — Formas de gestión de los servicios públicos. — La gestión directa.
- Tema 29. La regulación del urbanismo y la Administración. — Organos directivos y gestores. — Régimen urbanístico del suelo. — Planes de ordenación: clases y régimen. — Ejecución de los planes de ordenación y sistemas de actuación. — El Registro municipal de solares.
- Tema 30. La regulación jurídica de la prensa. — Las ayudas del Estado a la prensa. — Los derechos de réplica y rectificación en los medios de comunicación.
- Tema 31. La política de protección de los consumidores en el ámbito de la Comunidad Económica Europea.
- Tema 32. La protección del consumidor en la normativa anterior a la Ley General para la Defensa de los Consumidores de 19 de julio de 1984.
- Tema 33. La Constitución española de 1978 y los consumidores.
- Tema 34. La Ley 26 de 1984, General para la Defensa de los Consumidores.
- Tema 35. El Real Decreto 1.945 de 1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones. — Especial referencia a los consumidores.
- Tema 36. El derecho a la información y educación de los consumidores. Derecho comparado.
- Tema 37. El derecho a la protección de la salud y seguridad de los consumidores. — Derecho comparado.
- Tema 38. El derecho a la representación y consulta de los consumidores. Derecho comparado.
- Tema 39. El derecho a la protección de los intereses económicos del consumidor. — Derecho comparado.
- Tema 40. El derecho al resarcimiento del daño y el consumidor. — Derecho comparado.
- Tema 41. La publicidad y la protección jurídica de los consumidores y usuarios.
- Tema 42. La justicia alternativa y los consumidores. — El arbitraje de consumo.
- Tema 43. Los servicios y el consumidor usuario.
- Tema 44. La Ley de prácticas restrictivas de la competencia.
- Tema 45. Competencias de las administraciones públicas en materia de consumo.
- Tema 46. Las corporaciones locales y los consumidores. — Especial referencia a las oficinas municipales de información al consumidor.
- Tema 47. Los productos industriales y los consumidores. — Principales normas reguladoras.
- Tema 48. El Registro sanitario.
- Tema 49. La compra de vivienda y el consumidor. — Principales normas protectoras para el consumidor.
- Tema 50. Los contratos de adhesión. — El tratamiento legal de las cláusulas abusivas. — Derecho comparado.
- Tema 51. La protección penal del consumidor.
- Tema 52. La responsabilidad civil del fabricante ante el consumidor.
- Tema 53. La responsabilidad civil del prestador de servicios ante el usuario.
- Tema 54. El usuario y los servicios bancarios.
- Tema 55. La incidencia de los Estatutos de Autonomía en la protección de los consumidores. — Especial referencia a Aragón.
- Tema 56. La protección de los consumidores en el vigente Derecho Mercantil español.
- Tema 57. El turista como consumidor-usuario. — Regulación jurídica.
- Tema 58. Los transportes y el consumidor-usuario. — Ordenación de los transportes por carretera. — Normas vigentes. — El transporte de mercancías.



Tema 59. Servicios de comunicación y consumidores. — Correos y Telégrafos. — La Compañía Telefónica Nacional de España y los usuarios.

Tema 60. El movimiento consumerista. — Evolución histórica y regulación legal.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Núm. 1.528

Don José-Luis Monge Casao, secretario general de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza;

Certifica: Que en el archivo de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (Oficina Pública de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales), consta expediente número 50-363, en el que:

1.º Con fecha 2 de julio de 1990, a las 9.00 horas, fueron depositados, al amparo de la Ley 19 de 1977, de 1 de abril, acta de constitución y los Estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación Aragonesa del Taxi, con domicilio en Zaragoza (carretera de Castellón, Km. 4,900).

2.º Que con fecha 23 de julio de 1990, notificado en 3 de agosto siguiente, por la Administración se formuló requerimiento, por una sola vez, al representante de los promotores de la Asociación por defectos observados, de carácter subsanable, sobre supresión en el acta de que "cualquier persona podía pertenecer a la Asociación", nueva redacción de los artículos 1.2 y 12.1 de los Estatutos, sobre la normativa legal en que se amparan los promotores, y determinación de si se trataba de asociación de empresarios o trabajadores por cuenta ajena.

3.º Que con fecha 16 de agosto de 1990 tuvo entrada contestación al requerimiento por el que se subsanaban los defectos observados, concretando en acta de 9 de agosto de 1990 que se asociaban empresarios autónomos, con o sin trabajadores a su servicio, de la actividad de autotaxi del municipio de Zaragoza, al amparo de la normativa vigente y el artículo 22 de la Constitución española. Por la Administración fue cumplimentado el requerimiento conforme a la Ley 19 de 1977, de 1 de abril.

4.º Que de los antecedentes obrantes en esta Unidad, no resulta acreditado el haberse instado la declaración de no ser conforme a derecho.

Y para que conste, a los efectos previstos en el artículo 3 de la Ley 19 de 1977, de 1 de abril, sobre adquisición de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, a solicitud de la Asociación interesada, expido la presente certificación en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos noventa. — El secretario general, José-Luis Monge Casao. — Visto bueno: El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

## Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 80.533

*AUTORIZACION administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de reforma de línea aérea, a 15 kV, Sabiñán-CT Serrería, en los términos municipales de Sabiñán y Paracuellos de la Ribera (AT 241-88).*

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para reformar una línea eléctrica aérea trifásica, simple circuito, a 15 kV, situada en términos municipales de Sabiñán y Paracuellos de la Ribera, destinada a mejorar las condiciones de suministro eléctrico en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, en Zaragoza y noviembre de 1988, con presupuesto de ejecución de 2.137.968 pesetas,

Esta División de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia. Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al final, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada (Servicio Provincial de Carreteras de la Diputación General de Aragón y Ayuntamiento de Paracuellos de la Ribera).

### Características de la instalación de la línea eléctrica aérea

Origen: Apoyo derivación al CT Sabiñán.

Final: CT Serrería (Paracuellos de la Ribera).

Longitud: 1.361 metros.

Recorrido: Término municipal de Sabiñán y Paracuellos de la Ribera.

Tensión: 15 kV.

Circuitos: Uno, III.

Conductores: LA-56.

Apoyos: Hormigón armado vibrado y metálicos.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1990. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 80.534

*AUTORIZACION administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica aérea, a 15 kV, de Villanueva de Huerva a Fuendetodos (AT 278-88).*

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para reformar una línea eléctrica aérea trifásica, simple circuito, a 15 kV, situada en términos municipales de Villanueva de Huerva y Fuendetodos, destinada a mejorar las condiciones de suministro eléctrico en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, en Zaragoza y octubre de 1988, con presupuesto de ejecución de 12.682.187 pesetas,

Esta División de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al final, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada (Servicio Provincial de Carreteras de la Diputación General de Aragón).

### Características de la instalación de la línea eléctrica aérea

Origen: Apoyo entronque al CT Villanueva de Huerva.

Final: Apoyo entronque CT Fuendetodos.

Longitud: 7.115 metros.

Recorrido: Términos municipales de Villanueva de Huerva y Fuendetodos.

Tensión: 15 kV.

Circuitos: Uno, III.

Conductores: LA-56.

Apoyos: Metálicos y hormigón.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1990. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 80.536

*AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de un centro de transformación, de 50 kV, y su acometida aérea, a 25 kV, en término municipal de Caspe (AT 266-89).*

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzana, para instalar un centro de transformación de tipo intemperie, de 50 kVA, y su acometida aérea a 25 kV, situada en término municipal de Caspe, destinada a atender la demanda de energía eléctrica solicitada por Javier Pedrola, con potencia

eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Eduardo Fábregas Vivó, en Barcelona, el 13 de julio de 1989, con presupuesto de ejecución de 3.688.000 pesetas,

Esta División de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.<sup>a</sup> El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada (Ayuntamiento de Caspe).

*Características de la instalación  
del centro de transformación*

Potencia: 50 kVA.

Tensiones: 25-0,380-0,220 kV.

Tipo: Intemperie, sobre un apoyo de hormigón.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 25 kV, y 1.419 metros de longitud, que derivará del apoyo T75 de la línea Caspe-Maella y estará formada por tres conductores de LA-56 sobre apoyos de hormigón y metálicos.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1990. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 80.535

**AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica subterránea, a 10 kV, de entrada y salida en el CT Delicias, número 71, en Zaragoza (AT 207-89).**

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica subterránea trifásica, simple circuito, a 10 kV, de entrada y salida en el CT, situada en término municipal de Zaragoza (calle Delicias), destinada a alimentar al CT Delicias, número 71, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, en Zaragoza y julio de 1989, con presupuesto de ejecución de 590.650 pesetas,

Esta División de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.<sup>a</sup> El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada (Ayuntamiento de Zaragoza).

*Características de la instalación  
de la línea eléctrica subterránea*

Origen: Cable de unión del CT Daroca, 9, y el CT Delicias, 41.

Final: CT Delicias, 71, haciendo entrada y salida.

Longitud: 20 metros.

Recorrido: Calle Delicias, de Zaragoza.

Tensión: 10 kV.

Circuitos: Uno, III.

Conductores: 3 x 95 mm<sup>2</sup> Cu, 12-15 kV, en zanja.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1990. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

## SECCION SEXTA

CARIÑENA

Núm. 186

Ha sido aprobado por este Ayuntamiento, de manera inicial y por siete votos a favor y una abstención, el proyecto del Plan parcial del sector 3, redactado por el ingeniero de caminos don Victorino Zorraquino Lozano.

El referido proyecto se somete a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio, durante el cual podrá ser examinado, pudiéndose formular las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas.

Cariñena, 18 de diciembre de 1990. — El alcalde.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 2.034

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 7 de enero de 1991, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta para la enajenación de 50.793 metros cuadrados de terreno en el polígono industrial La Cuesta, a fin de promover una actuación urbanística, se expone al público por un plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Simultáneamente se convoca la subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. — La enajenación de 50.793 metros cuadrados de suelo en el polígono industrial La Cuesta, para su urbanización y posterior venta e instalación de industrias en las parcelas resultantes.

Tipo. — Se fija en la cantidad de 6.260.745 pesetas, al alza.

Plazo. — El plazo para la ejecución de las obras de urbanización queda establecido en seis meses, contados a partir del inicio de las obras, que tendrá lugar en el plazo de un mes, contado desde la adjudicación definitiva.

Proposiciones. — Se presentarán en el Negociado de Contratación, de 9.00 a 13.00 horas, durante el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de plicas. — A las 13.30 horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, considerándose inhábil, sólo para el acto de apertura, el sábado.

Fianzas. — La provisional se fija en 125.215 pesetas, y la definitiva en el 4 % del remate.

La Almunia de Doña Godina, 8 de enero de 1991. — El alcalde, José Enrique Alonso Díez.

*Modelo de proposición*

Don ....., mayor de edad, con domicilio en ....., calle ....., número ..... en representación de ....., según acredita por ....., enterado de la subasta convocada por el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina para la enajenación de terrenos en el polígono industrial La Cuesta, a fin de ejecutar en ellos una actuación urbanística y posterior venta e instalación de empresas industriales en las parcelas resultantes, toma parte en la misma, ofreciendo el precio de ..... (en letra y número) ....., con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas, que acepta íntegramente.  
(Lugar, fecha y firma.)

SADABA

Núm. 83.641

Don José-Luis Igual Laborda ha solicitado licencia de actividad para una cabreriza, con emplazamiento en la partida "La Pardina", de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Sádaba, 13 de diciembre de 1990. — El alcalde.

VILASSAR DE DALT

Núm. 84.491

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica al contratista Cuota, S. L., cuyo último domicilio conocido fue en la calle Ramón y Cajal, número 24, de la ciudad de Zaragoza, que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 27 de noviembre de 1990, adoptó el siguiente acuerdo:

«Vista la liquidación final de las obras de urbanización de la finca de Torremar Vila y obra complementaria, ejecutadas por el contratista Cuota, S. L., formulada por el técnico director de las obras.

Vista la cláusula 14 del pliego de condiciones económico-administrativas del contrato y el artículo 142 del Reglamento General de Contratación, que disponen que los abonos al contratista, resultantes de las certificaciones libradas, tienen el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, sin suponer, por tanto, ni recepción ni aprobación de la obra ejecutada.

Visto que, según se acredita en el expediente, se ha dado audiencia al contratista para que comparezca durante un plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante edicto, al resultar infructuosa la notificación personal en su domicilio,

El Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad:

Primero. — Aprobar la liquidación definitiva de las obras de urbanización de la finca de Torremar Vila y obra complementaria, cuyo resumen es el siguiente:



1. Total obra ejecutada al origen "obras de urbanización de la finca de Torremar Vila", 22.358.964,91.

2. Total obra ejecutada al origen "obras complementarias":  
—Trabajos por administración extensión de línea eléctrica y partidas extras, 1.028.853,62.

—Red de alcantarillado, 737.169.

—Total, 1.766.022,62.

Suman los totales, 24.124.987,53 pesetas.

Valoración daños y perjuicios, 525.919,66 pesetas.

Total general, 23.599.377,87 pesetas.

Segundo. — Impulsar los trámites oportunos para el reintegro del saldo resultante a favor del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 del Reglamento de Recaudación.

Contra el presente acuerdo puede interponer recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sin perjuicio de que interponga cualquier otro que estime procedente en defensa de su derecho.

Al mismo tiempo se le requiere para que en el plazo de quince días ingrese en la Caja de la Corporación la cantidad de 1.453.104 pesetas, importe del saldo resultante a favor de la Corporación.»

Vilassar de Dalt (Barcelona), 3 de diciembre de 1990. — El alcalde, J. Samón.

## JUZGADO NUM. 2

### Cédula de notificación

Núm. 82.309

En virtud de lo acordado por su señoría en el juicio ejecutivo núm. 635 de 1989-C, instado por Banco Español de Crédito, S. A., representada por el procurador de los Tribunales señor Peiré Aguirre, contra Confecciones Ubide, S. L., y Pedro-Luis Ubide Cebrián, por medio de la presente se hace saber a la parte demandada que en el acto de la tercera subasta, por el postor señor Losa Sada, se ofreció por los bienes objeto de subasta las siguientes sumas: máquina de escribir, 2.000 pesetas; prensa, 3.000; remalladora, 8.000; plancha industrial, 1.000; dos cortadoras, 4.000; dos máquinas de coser, 10.000, y una máquina de coser bajos, 2.000 pesetas.

Al no cubrir las indicadas sumas las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, se ha acordado, con suspensión de la aprobación del remate, hacerlo saber a la demandada Confecciones Ubide, S. L., al objeto de que dentro del término de los nueve días siguientes pueda pagar a la parte acreedora, liberando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en la Ley.

Dado en Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos noventa. El secretario.

## JUZGADO NUM. 2

### Cédula de citación de remate

Núm. 82.642

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo núm. 1.428 de 1990, promovido por Banca Catalana, S. A., contra Juan-Esteban Peña Zazurca y José-Antonio Peña Zazurca, en reclamación de 1.194.199 pesetas, por medio de la presente se cita a estos últimos, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se les hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 3

### Cédula de requerimiento y citación de remate

Núm. 82.955

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, en auto dictado en juicio ejecutivo núm. 1.517 de 1990-C, ha despachado ejecución a instancia de Banca Catalana, S. A., contra los bienes y rentas de Agustín Paredes Martínez y María-Isabel Checa Maqueda, por las cantidades de 203.526 pesetas de principal, más 100.000 pesetas calculadas prudencialmente para costas y gastos, y encontrándose dicho ejecutado en ignorado paradero, ha dispuesto se le requiera de pago de las cantidades referidas por las que se despachó la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citar ni hacerle otras notificaciones que las que determine la Ley.

Y en su virtud, y dado el ignorado paradero de la parte demandada, expido la presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado y otro se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, haciéndose constar expresamente que se ha procedido al embargo de bienes de dicha parte demandada sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 3

Núm. 84.593

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 934-C de 1990, a instancia de la actora Banco de Santander, S. A., representada por la procuradora señora Cabeza Irigoyen, siendo demandado Angel de Bautista Navarro, con domicilio en Zaragoza (calle San Ignacio de Loyola, núm. 4, local, "Nieves Rodríguez"), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

# SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de Primera Instancia

#### JUZGADO NUM. 1

Núm. 82.308

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 1.577 de 1990, promovido por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, contra M.ª Blanca-Julia Rauli Colón, en reclamación de 259.879 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a esta última, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 1

Núm. 82.310

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 1.549 de 1990, promovido por Banco de Comercio, S. A., contra Manuel-Carlos Esteban Cid, en reclamación de 760.602 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate al demandado Manuel-Carlos Esteban Cid, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación de remate

Núm. 82.105

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo núm. 1.237 de 1990, promovido por Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, contra Ascensión Gracia Guía, Ascensión Gracia Gracia, María del Carmen López Lafuente y Emilio Gracia Gracia, en reclamación de 1.179.400 pesetas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una furgoneta marca "Seat", modelo "Mixta-Poker 127", matrícula Z-5926-L. Valorada en 150.000 pesetas.

2. Una furgoneta marca "Seat", modelo "Mixta-Poker 127", matrícula Z-5927-L. Valorada en 150.000 pesetas.

3. Un vehículo marca "Seat", modelo 1400, matrícula M-013.761. Valorado en 25.000 pesetas.

4. Un vehículo marca "Seat", modelo 1400, matrícula M-229.255. Valorado en 25.000 pesetas.

5. Un vehículo marca "Renault", modelo "Caravella", matrícula M-370.970. Valorado en 35.000 pesetas.

6. Una motocicleta marca "Vespa", con sidecar, modelo 150, matrícula Z-038.522. Valorada en 30.000 pesetas.

7. Un vehículo marca "Volkswagen", modelo 1200, matrícula M-428.930. Valorado en 75.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa. El juez. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 3

Núm. 1.619

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 280 de 1990, a instancia de la actora Banco de Santander, S. A., representada por la procuradora señora Cabeza, siendo demandados José Casanova Zueco y Julia-Pilar Gayán Gayán, con domicilio en calle Salvador Allende, 85, cuarto A, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 27 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 1 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Casa en calle Rueda, 7, en el término municipal de Monterde (Zaragoza), con una superficie de unos 40 metros cuadrados. Es la finca registral número 3.103. Valorada en 1.600.000 pesetas.

Se advierte:

1. Que se anuncia la subasta a instancia de la actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

2. Que los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

3. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a siete de enero de mil novecientos noventa y uno. El juez. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 3

Núm. 2.103

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 501 de 1987-A, a instancia de la actora Lacasa Zaragoza, S. A., representada por el procurador señor Andrés Laborda, siendo demandados Rafael y Luis López Morillo, con domicilio en El Burgo de Ebro (Zaragoza), calle Ramón y Cajal, número 3, bajos, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de

la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 12 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Seat", modelo "Ibiza", matrícula Z-7830-X. Valorado en 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de enero de mil novecientos noventa y uno. El juez. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 10

Núm. 84.298

El infrascrito secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal civil núm. 1.010 de 1990, seguido a instancia de Santos Ambroj Campos, contra Luis Agreda Ulloa, Juan Casanova Sanjuán y Reddis Mutualidad de Seguros, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* al demandado Luis Agreda Ulloa, en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2) el día 4 de febrero próximo, a las 10.00 horas, en que tendrá lugar la celebración del juicio, al que debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no comparecer por sí o por legítimo apoderado, se continuará el juicio en su rebeldía sin más citarle.

Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 10

Núm. 2.061

Don Luis Blasco Doñate, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio número 855 de 1990 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 17 de diciembre de 1990. — El señor don Luis Blasco Doñate, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición número 855 de 1990, seguido a instancia de Comercial Aragonesa de Elite, S. A., representada por la procuradora señora Fabro Barrachina y asistida del letrado señor Blanchard, contra la demandada Rosario Bueno Pérez, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Isabel Fabro Barrachina, en nombre y representación de la demandante Comercial Aragonesa de Elite, S. A., contra la demandada Rosario Bueno Pérez, debo condenar y condeno a ésta a pagar a la demandante la cantidad de 63.028 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interposición judicial, e imponiéndole las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a la demandante, y si en el plazo de cinco días no solicitare que se haga notificación personal a la demandada, hágase a ésta conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la demandada Rosario Bueno Pérez, en paradero desconocido, por medio de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, firmo y expido el presente en Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Luis Blasco Doñate. La secretaria.

### JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD

Núm. 83.827

Doña Carmen Blasco Royo, jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 36 de 1988 se tramita expediente de prevención de abintestado de Teresa Segarra Remacha, hija de Miguel y de Celestina, que falleció en estado de soltera en Calatayud el día 1 de febrero de 1980, así como su hermana y única heredera testamentaria



Consolación Segarra Remacha, que falleció en Calatayud el día 19 de febrero de 1961, llamándose por el presente a quienes se crean con derecho a la herencia de las anteriores para que comparezcan a hacer uso del mismo ante el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Calatayud, en el plazo de dos meses, y con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Calatayud a dos de octubre de mil novecientos noventa. — La jueza, Carmen Blasco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD****Núm. 1.588**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Calatayud;

Hace saber: Que en autos número 62 de 1988, a instancia de la actora La Pasión Internacional, S. A., representada por el procurador señor Moreno, siendo demandado Jesús Bailón Ruiz, con domicilio en Calatayud, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 12.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 12 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de febrero próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:  
El derecho de traspaso del local sito en calle Dato, 79 (Loncar), de Calatayud. Valorado en 75.000 pesetas.

Dado en Calatayud a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa. El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3. — MADRID****Núm. 84.838**

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Madrid;

Hace saber: Que por resolución recaída en este procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 952 de 1988, seguido por Banco Español de Crédito, S. A., contra Eugenio Gil Colomes, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta las fincas hipotecadas objeto del mismo, ya reseñadas y en iguales condiciones que las publicadas en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" número 223, de 19 de septiembre de 1990, página 25, y *Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza* número 231, de 6 de octubre de 1990, página 4.144, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 6 de marzo próximo, a las 12.50 horas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 17 de abril siguiente, a las 12.50 horas. Y en tercera subasta, si no se remata en ninguna de las anteriores, el día 22 de mayo próximo inmediato, también a las 12.50 horas.

Dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 32. — MADRID****Núm. 82.041**

Don Enrique Marín López, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 32 de Madrid;

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 314 de 1989, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de Banco Español de Crédito, contra Antonio Blasco Lecumberri y Begoña Giménez Melendo, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que luego se dirán, con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el día 11 de marzo próximo, a las 13.20 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, por el tipo de 13.440.000 pesetas.

2.<sup>a</sup> Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el día 22 de abril siguiente, a las 13.20 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 % del tipo que lo fue para la primera.

3.<sup>a</sup> Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el día 27 de mayo próximo inmediato, a las 13.20 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4.<sup>a</sup> En las subastas primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas los licitadores deberán consignar previamente el 20 % del tipo para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones de este Juzgado número 42000-9 del Banco de Bilbao (Capitán Haya, 55), presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados, suplidos por las correspondientes certificaciones registrales obrantes en autos, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.<sup>a</sup> Podrán hacerse posturas en pliego cerrado y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8.<sup>a</sup> Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración o de que hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

9.<sup>a</sup> Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

10.<sup>a</sup> Si se hubiere pedido por el acreedor, hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores, y siempre por el orden de las mismas.

11.<sup>a</sup> La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.<sup>a</sup> del artículo 131.

Bienes objeto de subasta:

Tercera parte indivisa, en nuda propiedad, de un edificio sito en Calatayud, conocido con el nombre de "Coliseo Imperial", destinado a espectáculos públicos, en la calle de Agustina Simón, señalado con los números 10 y 12, teniendo la entrada principal por la avenida de San Juan el Real, 11, con una superficie de 934,08 metros cuadrados. Linda: derecha entrando, parcelas 1 y 2 y Antonio Blasco; izquierda, casa número 14 de Agustina Simón; espalda, herederos de Antonio Blasco y municipio, y frente, calle. Se encuentra libre de cargas y arrendamientos. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calatayud al tomo 967, libro 150, folio 223, finca 7.602. El usufructo pertenece a Ascensión Lecumberri Vicente.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza* expido y libro la presente en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa. — El juez, Enrique Marín. — El secretario.

**Juzgados de Instrucción****JUZGADO NUM. 6****Núm. 81.999**

Doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Instrucción núm. 6 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado, bajo el núm. 24 de 1989, se sigue juicio de faltas del extinguido Juzgado de Distrito de Pina de Ebro, en el que se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

«Sentencia. — En Pina de Ebro a 16 de diciembre de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Fermín González García, habiendo visto y oído el juicio de faltas oral y público sobre accidente de tráfico, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y el letrado señor Sánchez Noailles, en representación de Francisco-Javier Guerreiro Moreta y Renault Financiaciones, S. A., no compareciendo las demás partes pese a estar citadas en forma, y...

Fallo: Que en atención a todo lo expuesto, el juez actuante, por la autoridad que me confiere la Constitución de la nación española, he decidido condenar, y condeno, a Juan-Antonio Navarro Hernández al pago de las costas y a que indemnice a Renault Financiaciones, S. A., en la cantidad de 239.297 pesetas, con responsabilidad directa del Consorcio de Compensación de Seguros y subsidiaria del Estado.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo ordeno, mando y firmo. — Fermín González García.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Juan-Antonio Navarro Hernández, hoy en ignorado domicilio, se inserta en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos noventa. — La jueza, Natividad Rapún. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 82.405

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción núm. 7 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 1.826 de 1989, aparece la resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 10 de octubre de 1990. — Dada cuenta; la anterior certificación de la Delegación de Hacienda de esta provincia, únase a los autos de su razón, y...

Se declara insolvente, por ahora y sin perjuicio de que si viniere a mejor fortuna satisfaga las responsabilidades que le afectan, al penado Miguel Pescador Pescador.

Así lo provee y firma el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 7 de Zaragoza.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a María-Teresa Álvarez García, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 8

##### Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 81.748

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza, en el juicio de cognición número 10 de 1989, seguido en este Juzgado a instancia del procurador señor Andrés Laborda, en representación de la Comunidad de propietarios de la Urbanización Utebo Park, bloque 9, contra Jesús-Aurelio Martínez Sánchez, sobre reclamación de cantidad, ha dictado la siguiente:

«Providencia. — Magistrado, juez señor Rodrigo Gálvez. — En Zaragoza a 3 de diciembre de 1990. — Dada cuenta; el anterior oficio, únase a los autos de su razón, y previamente a cualquier otro trámite, requiérase al demandado Jesús-Aurelio Martínez Sánchez, al objeto de que en el plazo de tres días otorgue la escritura de venta del inmueble subastado a favor del adjudicatario del mismo, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica, el juez otorgará de oficio dicha escritura. Practíquese dicho requerimiento por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación de dicha providencia y de requerimiento, conforme a lo acordado, al demandado, actualmente en ignorado paradero, haciéndole saber que el inmueble subastado es la urbana número 74, piso E, planta primera, del bloque B-1 de la Urbanización Utebo Park, y el adjudicatario es el procurador señor Andrés Laborda, en la representación que tiene acreditada de la parte actora, y todo ello bajo el apercibimiento igualmente acordado, expido y firmo el presente en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 10

##### Cédula de notificación

Núm. 82.749

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 275 de 1990, se ha dictado sentencia que, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 13 de diciembre de 1990. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado, juez del Juzgado de Instrucción núm. 10 de esta ciudad, ha visto y oído los presentes autos de juicio de faltas núm. 275 de 1990, sobre presunta estafa, tramitado en este Juzgado con intervención del Ministerio fiscal, en el que han sido partes: como denunciante, la compañía RENFE, y como denunciado, Jesús Giménez Ortuño, de circunstancias personales desconocidas al no haber sido encontrado, y pronuncia, en nombre del Rey, el siguiente

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente, y con todos los pronunciamientos favorables del hecho origen de estas actuaciones, a Jesús Giménez Ortuño, declarando de oficio las costas causadas.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Jesús Giménez Ortuño, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 10

##### Cédula de notificación

Núm. 82.750

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 3.451 de 1989, se ha dictado sentencia que, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 13 de diciembre de 1990. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado, juez del Juzgado de Instrucción núm. 10 de esta ciudad, ha visto y oído los presentes autos de juicio de faltas núm. 3.451 de 1989, sobre lesiones en agresión, tramitado en este Juzgado, con intervención del Ministerio fiscal, en el que han sido partes: como denunciante, Juan-Miguel Bandera Fernández, y como denunciado, Adolfo Hernández Aráez, de circunstancias personales de ambos que constan en los autos, y pronuncia, en nombre del Rey, el siguiente

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente, y con todos los pronunciamientos favorables del hecho origen de estas actuaciones, a Adolfo Hernández Aráez, declarando de oficio las costas causadas.»

Y para que sirva de notificación en forma a Adolfo Hernández Aráez, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 10

Núm. 1.767

Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 180 de 1989, se siguen autos de juicio de cognición, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de Electrodomésticos Europa, representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra Begoña Lamborena Urbano, con domicilio en Zaragoza (calle Doctor Lozano Monzón, 3, segundo izquierda), en reclamación de cantidad.

En dichos autos, por providencia del día de la fecha, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días y por tercera vez, los bienes muebles que luego se describirán, señalándose para que tenga lugar la misma el próximo día 28 de febrero, a las 10.00 horas, en este Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.
  - 2.ª Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.
  - 3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor del bien que sirve de tipo a la subasta.
  - 4.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
  - 5.ª Los bienes a subastar se encuentran en poder de la demandada.
- Son dichos bienes:
1. Una lavadora marca "Zanussi". Tasación, 20.000 pesetas.
  2. Un video marca "Fisher VHS". Tasación, 55.000 pesetas.
  3. Un televisor en color, marca "Sanyo", pequeño. Tasación, 30.000 pesetas.
  4. Una minicadena marca "Philips". Tasación, 20.000 pesetas.
  5. Un televisor en color, marca "Philips", de 19 pulgadas. Tasación, 30.000 pesetas.
  6. Una lavadora automática, "Edesa". Tasación, 25.000 pesetas.
  7. Un frigorífico marca "Edesa". Tasación, 18.000 pesetas.
  8. Un equipo de música, "Sharp", con dos altavoces de la misma marca, con casete, amplificador, radio y tocadiscos. Tasación, 30.000 pesetas.

Total, 228.000 pesetas.

En su caso servirá el presente y su publicación de notificación en forma a la demandada.

Dado en Zaragoza a siete de enero de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez, Alejo Cuartero. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5. — TARRASA

Núm. 81.998

Por medio del presente, y por así tenerlo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en autos de juicio de faltas núm. 511 de 1990, seguido ante este Juzgado de Instrucción núm. 5 de Tarrasa, por estafa, se notifica la sentencia recaída a Javier Pérez Doménech, que tuvo su último domicilio conocido en calle Mayoral, de Zaragoza, y actualmente en ignorado paradero, y que contiene el siguiente particular:

«Sentencia. — En Tarrasa a 28 de noviembre de 1990. — El Ilmo. señor don Luis Pascual Estevill, magistrado, juez del Juzgado de Instrucción núm. 5 de los de esta ciudad, ha dictado, en nombre de Su Majestad el Rey, la siguiente sentencia: Vistos por mí los autos de juicio de faltas núm. 511 de 1990, seguidos por estafa, a denuncia de la Red Nacional de los



Ferrocarriles Españoles (RENFE), contra Javier Pérez Doménech, domiciliado en calle Mayoral, de Zaragoza, habiendo sido parte acusadora el Ministerio fiscal...

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Javier Pérez Doménech de los hechos que se le imputaban, y declaro de oficio las costas causadas.» (Firmado.)

Asimismo se advierte que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas desde su última notificación.

Tarrasa a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

#### C A S P E

##### Cédula de citación

Núm. 83.628

En virtud de lo acordado por providencia en el juicio de faltas número 15 de 1990, por denuncia presentada por RENFE, por presunta estafa, contra José-María Aguiló Vidal, seguida en este Juzgado, por medio de la presente se cita al mismo, con documento nacional de identidad número 78.577.352 y cuyo último domicilio conocido fue en Batea (Tarragona), en calle La Virgen, 6, y con actual paradero desconocido, para que el día 1 de febrero próximo, a las 10.40 horas, comparezca con las pruebas de que intente valerse ante este Juzgado, sito en plaza Compromiso, número 9, de Caspe (Zaragoza), al objeto de concurrir a la celebración del expresado juicio, bajo los apercibimientos a que hubiera lugar en derecho.

Caspe a once de diciembre de mil novecientos noventa. — La secretaria judicial.

#### C A S P E

##### Cédula de citación

Núm. 83.693

En virtud de lo acordado por providencia en el juicio de faltas núm. 3 de 1990, por denuncia presentada por Maika Maagni Azariah, contra Ramón Roca Pérez, seguida en este Juzgado, por medio de la presente se cita a ambos, con documento nacional de identidad número 43.512.748 el primero y 17.644.518 el segundo, con domicilios en calle Capuchino, sin número, de Figueras (Gerona), y calle Callizo del Coso, 3, de Caspe (Zaragoza), respectivamente, como últimos domicilios conocidos, actualmente en ignorado paradero, para que el día 1 de febrero próximo, a las 10.30 horas, comparezcan con las pruebas de que intenten valerse ante este Juzgado, sito en plaza Compromiso, 9, de Caspe (Zaragoza), al objeto de concurrir a la celebración del expresado juicio, bajo los apercibimientos a que hubiera lugar en derecho.

Caspe a once de diciembre de mil novecientos noventa. — La secretaria judicial.

### Juzgados de lo Social

#### JUZGADO NUM. 1

##### Cédula de citación

Núm. 1.580

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el número 558 de 1990, instados por Antonio-Alfonso Gamboa Urgeles, contra Semice, S. L., en reclamación por incidente de no readmisión, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, 1, 3 y 5, quinta planta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el día 4 de febrero próximo, a las 9.55 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Semice, S. L., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 82.389

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 169 de 1990 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 28 de noviembre de 1990.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Luis Antonio Mur Gascón, solicitando ejecución en los presentes autos número 574 de 1990, seguidos contra Mayer, S. A.

Segundo. — Que la sentencia cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 6.737.485 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 6.737.485 pesetas en concepto de principal, más la de 300.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Mayer, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 81.651

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 308 de 1990, a instancia de los herederos de Angel Estarán Sancho, representados por el letrado don Ignacio Gutiérrez Arrudi, contra Mare Nostrum, S. A., representada por el letrado don Carlos Sánchez Noailles e Industrias Argemí, S. A., sobre reclamación de cantidad, con fecha 1 de diciembre de 1990 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando parcialmente la demanda presentada por José-Ignacio Gutiérrez Arrudi, contra la compañía de seguros Mare Nostrum, S. A., y contra la empresa Industrias Argemí, S. A., debo condenar a la citada compañía a que abone a los herederos legales de Angel Estarán Sancho la cantidad de 1.649.114 pesetas, cantidad de la que responderá subsidiariamente la empresa Industrias Argemí, S. A., absolviéndole de la condena del 10 % de recargo por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Industrias Argemí, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a uno de diciembre de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 2.134

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 700 de 1990, a instancia de José-Pablo Larroca Buil y otro, contra Teycel, S. A., en reclamación por despido, con fecha 8 de enero de 1991 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, y las diligencias negativas de citación, únanse a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijan en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndole a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 22 de enero, a las 11.45 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Teycel, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4**

**Núm. 2.135**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 719 de 1990, a instancia de Marta Méndiz Sancho y otras, contra Confecciones Pinseque, S. C. L., en reclamación de cantidad, con fecha 2 de enero de 1991 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiendo a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 22 de enero, a las 10.40 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Confecciones Pinseque, S. C. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a dos de enero de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

**Núm. 81.292**

En autos número 563 de 1990, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Ricardo Martín Cañete, contra Construcciones y Servicios de Aragón, S. A., sobre cantidad, en 26 de noviembre de 1990 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Construcciones y Servicios de Aragón, S. A., a que abone a la parte actora la cantidad de 224.170 pesetas, que se verá incrementada en un interés del 10 % de mora. Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno.

Queda notificada y prevenida la parte actora, y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Construcciones y Servicios de Aragón, S. A., en ignorado paradero, expido y firmo la presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

**Núm. 82.404**

El Ilmo. señor magistrado titular del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 589 de 1990, a instancia de María-Rosa Ruber Nueno, contra

Fundiciones Aznar, S. A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia "in voce", con fecha de hoy, que contiene el siguiente

«Fallo: Estimo la demanda de María-Rosa Ruber Nueno y condeno a Fundiciones Aznar, S. A., a abonar a la parte demandante la cantidad de 298.800 pesetas, en concepto de indemnización extintiva de la relación laboral que mediaba entre las partes.

Se advierte a las partes que esta sentencia no puede ser objeto de recurso y que la firma del acta sirve de notificación en forma.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Fundiciones Aznar, S. A., con domicilio en camino Bajo Venta, de Cuarte de Huerva (Zaragoza), se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos noventa. — El magistrado. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

**Núm. 1.324**

Don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 685 de 1990, a instancia de María-Paz Rodríguez Herrero y cinco más, contra Ruviana, S. C. L., en reclamación de cantidad, con fecha 9 de noviembre de 1990 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de María-Paz Rodríguez Herrero y cinco más, contra Ruviana, S. C. L., regístrese y fórmense autos. Se señala el próximo día 31 de enero, a las 12.00 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la demandada Ruviana, S. C. L. (con último domicilio conocido en calle Florián Rey, 18, de Zaragoza), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa. El magistrado-juez, Luis Lacambra. — El secretario.

**PARTE NO OFICIAL**

**COMUNIDAD DE REGANTES**

**ACEQUIA DE MORATA, DE MOROS**

**Núm. 1.637**

No habiéndose alcanzado el quórum mínimo de asistentes previsto en el artículo 54 de las ordenanzas, en relación a la modificación y adaptación a la Ley de Aguas de las ordenanzas y reglamentos, respetando el plazo establecido en las mismas, se convoca a todos los partícipes o usuarios en segunda convocatoria a la Asamblea general que con carácter extraordinario tendrá lugar en el salón de actos de la Casa de Cultura de Moros el día 8 de febrero próximo, a las 20.00 horas, de conformidad a lo prevenido en el artículo 55 de las Ordenanzas, con el siguiente

*Orden del día*

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior si procede.
  - 2.º Modificación de las ordenanzas y reglamentos del Jurado y Sindicato de Riegos, adaptándolo a la nueva Ley de Aguas y Reglamento que lo desarrolla.
  - 3.º Ruegos y preguntas.
- Moros, 7 de enero de 1991. — El presidente.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**



Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991:**

	PRECIO — Pesetas
Suscripción anual . . . . .	10.000
Suscripción trimestral . . . . .	3.000
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.300
Ejemplar ordinario . . . . .	50
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción . . . . .	190
Anuncios con carácter de urgencia . . . . .	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página . . . . .	33.500
Media página . . . . .	18.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial